



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "El Sotillo" y la modificación de la instalación "SET Sotillo-Tablares de 30 MVA 220/30 kV" en el término municipal de Lumpiaque (Zaragoza).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0023/2022.

Número Expediente SP: G-Z-2021-071 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 24 de noviembre de 2021, la sociedad Sociedad Eólica y Ecológica Aragonesa 53, SL, con CIF B99210791 y con domicilio social en paseo Castellana, 259-D PRL 46, 28046 Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "El Sotillo" de potencia instalada 5,145 MW y modificación de la instalación "SET Sotillo-Tablares de 30 MVA 220/30 kV", para lo cual presenta el proyecto de ejecución "PSFV Hibridación Sotillo 5,223 MW, término municipal de Lumpiaque (provincia de Zaragoza)", que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea a 30 kV unión del centro de transformación con la subestación eléctrica "Sotillo-Tablares", modificación de la "SET Sotillo-Tablares", y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0023/2022.

Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2021-071 de la provincia de Zaragoza.



Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "El Sotillo" y modificación de la instalación "SET Sotillo- Tablares de 30 MVA 220/30 kV". (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2021-071 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 19 de enero de 2025, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- El "Boletín Oficial de Aragón", número 51, de 12 de marzo de 2024.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lumpiaque, no consta en el expediente certificado de exposición.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Lumpiaque, que no contesta.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, con fecha 14 de marzo de 2024 emite informe favorable.
- Sección de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza, en fecha 14 de marzo de 2024 emite informe indicando que en la parcela donde se ubica la instalación no está afectada por ningún derecho minero.



- Confederación Hidrográfica del Ebro, en fecha 21 de marzo de 2024 comunica inicio de expediente.
- Red Eléctrica de España, en fecha 13 de mayo de 2024 solicita información.
- Sociedad Eólica Ribera Baja, que no contesta.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Sociedad Eólica y Ecológica Aragonesa 53, SL, para su conocimiento y conformidad.

Con fechas 17 de junio y 4 de julio de 2024 el promotor manifiesta su conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "PSFV Hibridación Sotillo 5,223 MW, término municipal de Lumpiaque (provincia de Zaragoza)", según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Carlos Valiño Colás, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 1 de octubre de 2021, y número de visado VIZA215874.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Carlos Valiño Colás que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Quinto.- Tramitación ambiental.

En fecha 14 de diciembre de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "PFV Hibridación Sotillo" y se emite el informe de impacto ambiental, en el término municipal de Lumpiaque, promovido por Sociedad Eólica y Ecológica Aragonesa 53, SL (Número de Expediente INAGA 500806/01M/2022/02770).

Sexto.- Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 19 de enero de 2025, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- Infraestructuras compartidas.

El módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "El Sotillo" precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- "SET Sotillo-Tablares de 30 MVA 220/30 kV": Número Expediente de Servicio Provincial AT 152/2012 de la provincia de Zaragoza.
- "LAT 220 kV SET El Sotillo-Tablares SET Jalón PRE": Número Expediente de Servicio Provincial AT 158/2012 de la provincia de Zaragoza.
- "Modificación subestación eléctrica Jalón PRE 220/20 kV en Plasencia de Jalón de Sociedad Eólica y Ecológica Aragonesa 53, SL. y Sociedad Eólica Ribera Baja": Número Expediente de Servicio Provincial AT 170/2013 de la provincia de Zaragoza.

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.



Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 30 de noviembre de 2017, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la subestación transformadora "SET Sotillo-Tablares" de 220/30 kV Y 30 MVA en Lumpiaque (Zaragoza) para evacuación de los parques eólicos "El Sotillo" y "Tablares". Expediente número IEA6006/2016 de la Dirección General de Energía y Minas (Número Expediente de Servicio Provincial AT 152/2012).
- Resolución de 30 de noviembre de 2017, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la "Línea aérea alta tensión 220 kV desde SET Sotillo-Tablares a SET Jalón-Pre" en Lumpiaque, Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón (Zaragoza). Expediente número IEA6005/2016 de la Dirección General de Energía y Minas (Número Expediente de Servicio Provincial AT 158/2012).
- Resolución de 10 de enero de 2018 del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de la modificación de la subestación transformadora "SET Jalón Pre 20/220 kV" en Plasencia de Jalón (Zaragoza) para la evacuación de los parques eólicos "El Sotillo" y "Tablares". Expediente IEA6007/2016 de la Dirección General de Energía y Minas (Número Expediente de Servicio Provincial AT 170/2013).

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías



de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "El Sotillo", de sus instalaciones de evacuación particulares y la modificación de la "SET Sotillo-Tablares", se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.
- Consta en el expediente la Resolución de 14 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "PFV Hibridación Sotillo" y se emite el informe de impacto ambiental, en el término municipal de Lumpiaque, promovido por Sociedad Eólica y Ecológica Aragonesa 53, SL (Número de Expediente: INAGA 500806/01M/2022/02770), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 28, de 10 de febrero de 2023.
- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación "El Sotillo", con fecha 26 de diciembre de 2023 se le ha



otorgado actualización de los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 15 MW, en la red de transporte en la subestación "Jalón" 220 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Consta en el expediente acuerdo entre "Comunidad de Bienes denominada "Sotillo-Tablares" promotor de las infraestructuras de evacuación de las instalaciones "Tablares" y "El Sotillo" con el promotor de la instalación "El Sotillo" para realizar cualquier actividad y/o actuación en las infraestructuras de evacuación necesarias y en concreto la "SET Sotillo Tablares de 30 MVA 220/30 kV".
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 19 de enero de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Sociedad Eólica y Ecológica Aragonesa 53, SL para el módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "El Sotillo", incluidas sus instalaciones de evacuación propias y la modificación de la instalación "SET Sotillo-Tablares de 30 MVA 220/30 kV".

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución del módulo fotovoltaico de la instalación "El Sotillo", incluidas sus instalaciones de evacuación propias y la modificación de la instalación "SET Sotillo-Tablares de 30 MVA 220/30 kV", suscrito por el Ingeniero Industrial D. Carlos Valiño Colás y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 1 de octubre de 2021 con el número VIZA215874.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:



1. Datos generales.

- Promotor: Sociedad Eólica y Ecológica Aragonesa 53, SL.
- CIF: B99210791.
- Denominación de instalación: "El Sotillo"
- Ubicación de la instalación: varias parcelas de los polígonos 6, 16 y 17 del término municipal de Lumpiaque (Zaragoza).
- Superficie vallada: 11,33 ha.
- Número módulos FV/pot. pico: 10.700 módulos de 560 Wp.
- Potencia total módulos FV: 5,992 MW.
- Número inversores/pot. activa: 3 / 1.715 kW.
- Pot. activa total de inversores: 5,145 MW.
- Potencia instalada (1): 5,145 MW.
- Potencia total instalada (en caso de hibridaciones): 20,198 MW (eólica 14,975 MW en funcionamiento).
- Capacidad de acceso: 15 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado número 4.
- Exp. de garantía económica (Número Exp. / Potencia Instalada): AV-ARA-02292 / 5,223 MW.
- Línea de evacuación propia: línea subterránea a 30 kV unión del centro de transformación con la subestación eléctrica "Sotillo-Tablares".
- Punto de conexión previsto: "SET Jalón" 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.
- Infraestructuras compartidas: si.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014).
- Finalidad: generación de energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: Tres millones quinientos nueve mil seiscientos cincuenta euros con setenta y tres céntimos (3.509.650,73 euros).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del módulo fotovoltaico (coordenadas del vallado perimetral). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Iclearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (fotovoltaico):

Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89).

Vértice	X	Y
1	636431	4613427
2	636358	4613399
3	636305	4613379
4	636210	4613379
5	636210	4613240
6	636106	4613240
7	636069	4613250
8	636043	4613257
9	636032	4613280
10	636027	4613281
11	636017	4613282
12	635993	4613285
13	635979	4613298
14	635955	4613295
15	635947	4613319
16	635942	4613336
17	635936	4613347
18	635931	4613359
19	635922	4613376
20	635900	4613416
21	635899	4613418



Vértice	X	Y
22	635886	4613441
23	635871	4613465
24	635861	4613479
25	635860	4613480
26	635894	4613505
27	635908	4613512
28	635895	4613569
29	635894	4613572
30	635905	4613591
31	635985	4613589
32	636042	4613603
33	636098	4613618
34	636111	4613596
35	636122	4613555
36	636139	4613512
37	636173	4613497
38	636180	4613496
39	636197	4613500
40	636230	4613509
41	636254	4613519
42	636287	4613553
43	636332	4613505
44	636342	4613489
45	636307	4613474
46	636332	4613397
47	636339	4613400
48	636355	4613406
49	636393	4613420



Vértice	X	Y
50	636398	4613422
51	636406	4613427
52	636425	4613438
53	636431	4613427

3. Características técnicas:

El parque consta de un total de 10.700 módulos fotovoltaicos de 560 Wp, total 5.992.000 Wp. Los paneles fotovoltaicos se instalarán sobre seguidor a un eje, orientado de norte a sur, que le permite pivotar en dicho eje, rotando sus módulos de este a oeste. La configuración será de 25 módulos por string.

La instalación contará con centro de transformación e inversión con un total de 3 inversores de 1.715 kW cada uno y un transformador de 5,7 MVA y relación de transformación 0,67/30 kV. El centro de transformación contará además con celdas de salida y protección del transformador en SF6 y cuadros de baja tensión.

La red subterránea de media tensión se encargará de la evacuación de la energía generada por el parque a partir de sus inversores.

La red consistirá en un circuito a 30 kV subterráneo que llegará hasta evacuar la energía del parque a la "SET Sotillo-Tablares", con una longitud de 2.300 m y conductor XLPE de sección 95 mm².

Se proyectan las siguientes actuaciones en la subestación existente "SET 30/132 kV SET Sotillo Tablares":

Instalación de celda nueva de protección de línea del circuito de media tensión de la planta fotovoltaica en la reserva de espacio existente junto a la celda del transformador de servicios auxiliares.

Facturación de la planta solar colocando un contador comprobante.

Colocación de tres devanados en el TI con precisiones: 0,2s, 05 y 5P20.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La



autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en el informe de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulado por Resolución de 14 de diciembre de 2022 por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "PFV Hibridación Sotillo" y se emite el informe de impacto ambiental, en el término municipal de



Lumpiaque, promovido por Sociedad Eólica y Ecológica Aragonesa 53, SL (Número de Expediente: INAGA 500806/01M/2022/02770), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 28, de 10 de febrero de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación,



aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-02292, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 5,223 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 5,145 MW.



Octavo.- La presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 31 de marzo de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.